



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2022-MPP/GM

Paita, 13 de abril del 2022.

VISTOS: El EXPEDIENTE N° 202200706, de fecha 25 de enero del 2022, presentado por la Sra. Lidia Chávez Paico, quien solicita Pago de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente: 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana. 6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana. 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido. 6.4. Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, gozar de los derechos a que se hace referencia la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.

Que, mediante Expediente N° 202200706, la Sra. Lidia Chávez Paico, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando Pago de Beneficios Sociales.

Que, mediante **INFORME N° 049-2022-MPP/SGRH/RSE**, de fecha 03 de enero del 2022, el responsable del sistema de escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que la Sra. Lidia Chávez Paico, laboró en esta institución, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, contrato celebrado al amparo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, que establece Autorización Excepcional de personal bajo el Régimen laboral 1057, en el cargo de Operario de Barrido de Calles en la División de Limpieza Pública, por el periodo del 29 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

FECHA		MODALIDAD	CARGO	CONTRATO Y/O MEMORANDO	FECHA
INICIO	CESE				
29-10-2021	31-12-2021	CAS	OPERARIO DE BARRIDO DE CALLES EN LA DIVISIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 079-2021-MPP-TRANSITORIO	29 DE OCTUBRE DEL 2021

Que, mediante **INFORME N° 087-2022-MPP/SGRH/PLLAS**, de fecha 14 de febrero del 2022, el responsable de planillas alcanza la Liquidación N° 046-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor de la Sra. Lidia Chávez Paico, sobre el pago de vacaciones truncas, por el periodo del 29 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Que, mediante **INFORME N° 067-2022-MPP/GAF/SGRH**, de fecha 23 de febrero del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a través del **INFORME N° 087-2022-MPP/SGRH/PLLAS**, la Sra. Lidia Chávez Paico, fue participante del concurso público para la contratación administrativa de servicios en la Municipalidad Provincial de Paita, Proceso de Convocatoria N° 002-2021-MPP-TRANSITORIO, de acuerdo a las normas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, siendo seleccionado para que preste servicios en el cargo de Operario de Barrido de Calles en la División de Limpieza Pública, por el periodo del 29 de octubre al 31 de diciembre del 2021, de acuerdo al Contrato Administrativo de servicios N° 079-2021-MPP-TRANSITORIO, por tanto recomienda se declare Procedente la solicitud presentada por la Sra. Lidia Chávez Paico, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales, por el periodo laborado del 29 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, en el cargo de Operario de Barrido de Calles en la División de Limpieza Pública y por ende se apruebe la Liquidación N° 045-2022-MPP-SGRH/PLLAS, equivalente al total bruto de S/.172.22 soles.

Que, el decreto Legislativo N° 1057, reconoce los siguientes BENEFICIOS: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldos, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 8° numeral 8.1: "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado".

Que, respecto al pago de vacaciones truncas el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese". En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.



Que, conforme se ha señalado, originalmente el decreto Legislativo N° 1057, reconocía el derecho a un descanso de quince (15) días naturales continuos por año cumplido; sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales, cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del decreto Legislativo N° 1057 señala que: el contrato Administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, mediante **INFORME N° 219-2022-GAJ-MPP**, de fecha 07 de marzo del 2022, denotando PROCEDENTE lo peticionado por la Sra. Lidia Chávez Paico, correspondiéndole el Pago de Vacaciones Truncas, previa certificación presupuestal, por el periodo laborado del 29 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021, en el cargo de Operario de Barrido de Calles en la División de Limpieza Pública, bajo Contrato Administrativo, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a la Liquidación N° 046-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total de S/172.22 soles.

Que, según el Artículo 24 de la Constitución Política del Perú son "*Derechos del trabajador El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores*".

Que, según **PROVEÍDO N° 0693-2022-MPP/GPyP-SGP**, de 24 de marzo del 2022, la Subgerencia de Presupuesto, envía la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 172.22 (Ciento setenta y dos con 22/100 soles), por concepto de pago de vacaciones truncas, a favor de la Sra. Lidia Chávez Paico, derivando la **Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000695**, de acuerdo a la Liquidación N° 046-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total de S/172.22 soles, e Informe N° 219-2022-GAJ-MPP.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha de recepción 28 de marzo del 2022, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General le emisión del acto administrativo

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. Lidia Chávez Paico, sobre solicitud de Reconocimiento de Pago de Beneficios Vacaciones Truncas, consideradas del 29 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021, conforme al régimen expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APROBAR, la Liquidación N° 046-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 23 de marzo del 2022, practicada por la Sección Planillas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

LIQUIDACIÓN N° 046-2022-PLAS-MPP/SGRH/PLAS		
VACACIONES TRUNCAS		29/10/2021 al 31/12/2021
02 MESES	1,000.00/12*2	166.67
02 DIAS	1,000.00/12/30*2	5.56
	TOTAL BRUTO	172.22
DESCUENTOS		
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES		
AFP INTEGRA SALDO		
APORTE OBLIGATORIO		17.22
COMISION VARIABLE		0.00
COMISION SEGURO		3.00
	TOTAL DE RETENCIONES	20.22
	TOTAL NETO	152.00

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS proceda al pago que se hace referencia en el artículo precedente, por el monto total de **S/.172.22 (CIENTO SESENTA Y DOS CON 22/100 SOLES)**, a favor de la **Sra. Lidia Chávez Paico**, por **Pago de Beneficios Sociales**, cargándose a la certificación de Crédito Presupuestario N° 0000695, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la **Sra. LIDIA CHÁVEZ PAICO**, Alcaldía, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Firma manuscrita]
Abog. MARGARITA GONZÁLEZ ALONSO
GERENTE MUNICIPAL

Paita
Juntos gobernamos mejor